

**DIP. GUILIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

1

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como lo dispuesto en los artículos 8 fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, Propuesta de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales.

El derecho a la salud, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limita a la atención médica directa. La Organización Mundial de la Salud ha definido desde 1946 que la salud es un estado

de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad. Esta definición obliga a los poderes públicos a observar las condiciones materiales y sociales que rodean a las personas en contextos de enfermedad.

2

En Michoacán, particularmente en hospitales de alta especialidad es común la presencia de familiares provenientes de municipios alejados que permanecen durante días o semanas acompañando a pacientes con enfermedades graves..

Si bien la administración hospitalaria es competencia estatal, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los municipios tienen a su cargo servicios públicos como alumbrado, protección civil, salubridad local y asistencia social. En ese marco competencial, los Ayuntamientos pueden implementar medidas complementarias, de carácter humanitario y preventivo, que mejoren las condiciones mínimas de quienes permanecen en las inmediaciones de hospitales.

Desde una perspectiva de política pública responsable, este exhorto se construye bajo criterios de viabilidad institucional y racionalidad presupuestal. Primero. No implica erogaciones obligatorias específicas. El presente Punto de Acuerdo no ordena partidas presupuestales determinadas ni impone cargas financieras rígidas a los municipios. Se trata de un exhorto respetuoso que permite a cada

Ayuntamiento, dentro de su capacidad operativa, implementar acciones proporcionales y progresivas.

Segundo. Las acciones propuestas como la instalación de iluminación, colocación de estructuras temporales, habilitación de puntos de agua, se encuentran directamente relacionadas con atribuciones constitucionales municipales en materia de servicios públicos y protección civil.

Tercero. La instalación de lonas, carpas temporales, luminarias adicionales o módulos básicos de lavado de manos representa intervenciones de bajo costo unitario comparadas con obras de infraestructura mayor. Sin embargo, su efecto en dignidad, seguridad y salud preventiva es significativo.

La Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud de la OMS (2008) ha demostrado que pequeñas mejoras en condiciones ambientales pueden tener efectos sustantivos en bienestar y prevención de riesgos.

Al tratarse de medidas humanitarias elementales, el exhorto se ubica en un terreno ético difícilmente controvertible. Ningún gobierno municipal puede legítimamente oponerse a mejorar condiciones básicas de dignidad en espacios públicos.

En términos de teoría democrática, como señala Habermas, las decisiones públicas encuentran mayor legitimidad cuando se sustentan en principios universalizables de dignidad y solidaridad.

El Estado no puede normalizar que madres, padres o hijos pasen la noche en la intemperie mientras acompañan a un familiar hospitalizado. La dignidad humana, reconocida como eje interpretativo de los derechos fundamentales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exige condiciones mínimas de protección, incluso en espacios exteriores.

Por lo anterior, el Congreso del Estado puede emitir un exhorto respetuoso que active la corresponsabilidad municipal sin alterar el diseño competencial ni generar cargas económicas desproporcionadas.

Es cuanto. Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar y someter a la alta consideración de esta H. Asamblea, para su discusión y votación, por considerarse de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de:

A C U E R D O

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a los 112 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de

Cherán, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, implementen medidas humanitarias complementarias en las inmediaciones de hospitales públicos ubicados en sus demarcaciones, consistentes en la instalación de lonas, carpas o techumbres provisionales para protección contra condiciones climáticas adversas; la habilitación de puntos de acceso a agua potable y módulos básicos para lavado de manos; la colocación y mantenimiento de iluminación suficiente en áreas exteriores donde permanezcan familiares de pacientes; y la coordinación con los Sistemas DIF municipales y Protección Civil para brindar apoyo asistencial básico y garantizar condiciones mínimas de seguridad. Todo con el propósito de salvaguardar la dignidad, la seguridad y la salud de las personas que acompañan a pacientes hospitalizados.

Segundo. Remítase el presente acuerdo, con su exposición de motivos, a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán para los efectos administrativos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de febrero de 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ